

RECLAMO DE PUNTOS (ART 313 BIS).

TRIBUNAL DE PENAS DE LA FEDERACION DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE CLONIA

Club Universal de Concordia, con domicilio en calle Camino Concordia de la décima sección catastral del Departamento de Colonia, zona rural, representado en este acto por Federico Reisch, C.I 4.465.296-0 y Cristofer Pagues, CI 4.366.245-1, ambos en calidad de presidente y secretario respectivamente, al Tribunal de Penas de la Liga Helvética de Fútbol se presenta y dice:

Que se viene a formular reclamo de los 3 puntos contra el Club Nacional de La Paz CP (en adelante Club Nacional LP), por violentar el art 313 Bis, en base a las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho que se dirán:

1) El pasado domingo 15 de setiembre del presente año, se disputó el encuentro por la tercera fecha de la divisional B de la LHF, divisional B, entre el Club Nacional de La Paz CP (local) y nuestro Club Universal de Concordia (visitante).

El partido terminó 2 a 1 a favor del local Club Nacional LP.

2) No obstante, en el referido partido del pasado 15.09.2024 el **director técnico del Club NACIONAL LP Sr Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL se encontraba suspendido cumpliendo pena por haber sido expulsado en el partido de fecha 24 de agosto de 2024, disputado entre el Club Nacional de La Paz CP y el equipo de Nuevos Horizontes, correspondiente a la fecha 2 del torneo apertura de la divisional B año 2024**, tal como surge del formulario adjunto que se acompaña (COMET).

3) La sanción automática del Sr. **Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL** se debió cumplir en el partido siguiente del mismo campeonato, es decir **debió cumplir en el partido de la tercera fecha de la divisional B de la LHF, el disputado contra nuestra institución el pasado 15.09.2024, partido en el cual vulneró el art 313 BIS del reglamento de OFI.**

4) A pesar de estar expulsado, el técnico del Club Nacional LP (Sr. **Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL**) vulnerando lo dispuesto por el art 313 BIS igualmente realizó durante todo el partido indicaciones a sus dirigidos, habló por teléfono con integrantes del Banco de Suplentes, y dictaminó los cambios a realizarse en dicho cotejo, según las escuchas que se dirán.

Del video aportado, se aprecia claramente en las imágenes audiovisuales corresponden al partido entre ambas instituciones disputado el pasado

15.09.2024, que el sancionado dio indicaciones a sus dirigidos y en reiteradas oportunidades parado detrás del tejido que se encuentra en la tribuna principal, habiendo dirigido activamente a sus jugadores en contravención al art 313 BIS.

Incluso, en el video puede apreciarse parte del encuentro, en el cual la entidad de La Paz jugó con camiseta roja y nuestro club con la tradicional camiseta verde.

5) Tal como surge de los 17 minutos continuos de video del partido mencionado que se adjuntan en pendrive y registro fotográfico que acompañan a este escrito, se identifica claramente al Sr. Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL dirigiendo activamente a sus jugadores durante el partido a pesar de estar suspendido.

Indicaciones señaladas por el mencionado DT a sus dirigidos:

Minuto 2:50 de video: les grita a sus dirigidos "Vamos a levantar la cabeza, vamos a levantar la cabeza, dale"

Minuto 4:05 de video: le grita al Juez "¿Que cobraste Juez?" Inmediatamente le dice a uno de sus dirigidos "Rena sácalo Rena" y a otro jugador "Tati agarren marca"

Minuto 5:00 le vuelve a gritar al árbitro "Dale cobra, cobra sinvergüenza"

Minuto 5:50 le grita a un dirigido "Dale dale Santi, más activo, pedíla"

Minuto 6:30 hace señas con sus manos, inmediatamente agarra el teléfono celular, y mediante una llamada dice: "Hola, si si, el Nacho, que meta pata ahí en el medio" Minuto en el cual inmediatamente se produce un cambio en el Club Nacional de La Paz CP, indicado por el director técnico Bidegaray, que estaba imposibilitado de hacerlo. El jugador que ingresa al minuto 77 de partido es Ignacio De Leon Bentancourt, según surge del formulario del partido en cuestión.

Minuto 7:40 de video, el partido se detiene por incidentes entre parciales afuera del campo de juego. En el formulario del encuentro se deja claro que el partido se detuvo por incidentes, prueba de que el video coincide con lo detallado por el juez, haciendo constancia de la fecha y el partido grabado.

Minuto 8:05 vuelve el DT Bidegaray a hablarle a un jugador que está muy cerca del tejido donde se estaba filmando el mismo, y le dice claramente "Nacho, que no salgan de la cancha, anda y deciles"

Minuto 8:10 Bidegaray queda de frente a la cámara, siendo totalmente visible su rostro, pudiéndose corroborar que es la persona la cual estamos señalando, y para que no queden dudas de su identidad.

Minuto 8:29 vuelve a dirigirse a sus jugadores "tranquilos, tranquilízalos"

Minuto 10:00 dice "Guille, Guille, Guillermo, que salgan de ahí"

Minuto 13 del video, se reinicia el partido luego de terminados los incidentes.

Cabe destacar que en el video se detalla, al principio y al final, el día de la fecha 15.09.2024, los equipos que se enfrentaban, y la fecha del campeonato que se está disputando (tercera fecha del apertura).

El video solo muestra 17 minutos de juego, pero la conducta del entrenador fue repetida durante todo el encuentro, los 90 minutos estuvo dirigiendo a su equipo desde el costado de la cancha, contra el tejido, e incumpliendo la normativa vigente en la materia.

6) Con la conducta denunciada, sin lugar a la más mínima duda está violando directamente lo establecido en El Código de Penas, Sección VIII, del Libro de Estatuto y Reglamento de OFI, en el Capítulo II Parte Especial, dentro del Capítulo 8 de Disposiciones Generales en lo dispuesto por Artículo 313 BIS en la redacción estipulada en el 77º Congreso Ordinario de la Organización de Fútbol del Interior, celebrado en Atlántida el sábado 16 de setiembre de 2023 y difundido por la Circular Número 2650 del 20 de setiembre de 2023.

El referido artículo prevé claramente que el **Señor Bidegaray** esta **sancionado con la suspensión de sus funciones**.

Sin embargo y contrario a lo establecido, el **expulsado igualmente ejerció sus funciones activamente tal como surge de la prueba adjunta**.

7) Dicho artículo es clarísimo:

Art. 313 BIS:

Ejecución de suspensiones de directores técnicos y demás auxiliares.

A) *El director deportivo/entrenador, cualquier miembro del cuerpo técnico o restante oficiales, que fueran sancionados con la **suspensión de sus funciones (subrayado nuestro)**, podrán presenciar el partido/os en los cuáles esté vigente su suspensión únicamente desde las gradas. No podrá acceder al vestuario, túnel, banca o área técnica antes ni durante el partido, ni en el entretiempo, ni en su tiempo complementario o definición por tiros penales.*

B) *La violación de este artículo implicará la **pérdida de puntos, acorde a lo dispuesto en el artículo 315 del presente reglamento (subrayado nuestro)**.*

C) *Las suspensiones impuestas a un jugador/entrenador se aplica tanto a su condición de jugador como a la de entrenador.*

D) *Si un jugador que ha sido suspendido adquiere la capacidad de director deportivo/entrenador durante el período de la suspensión, deberá cumplir la parte restante de la sanción en su nueva calidad.*"

8) Dicho artículo adquiere vigencia inmediata según lo que se enuncia en el Art 63 inciso 2 del Estatuto de OFI, Capítulo VIII de la Reforma de los Estatutos, *"... En lo que refiere solamente al gobierno, administración interna y régimen de Campeonatos, entrarán en vigencia de inmediato."*

9) De lo que surge del Inciso A del Art 313 BIS, el Sr. **Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL** incumplió con lo enunciado en el mismo, demostrando por las pruebas fotográficas y audiovisuales presentadas en este escrito.

10) Sin lugar a dudas, el Sr. **Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL**, por su comportamiento y como está estipulado en el artículo 313 BIS, inciso B, **se debe sancionar al Club Nacional De La Paz CP con la pérdida de los puntos del partido del pasado 15.09.2024, otorgándole los mismo a su rival (nuestra institución) el Club Universal de Concordia**, aplicando lo enunciado en el Artículo 315, el cual establece: *"En todos los casos en que el Tribunal Arbitral de OFI o Tribunales de Penas de las Afiliadas en su caso aplique la pérdida de un partido a una institución, otorgará los tres puntos en disputa al equipo rival, estableciendo a favor de éste un score con una diferencia favorable de tres goles, manteniendo una diferencia mayor si la hubiera, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en este Código y normas concordantes. Si este último hubiera logrado una mejor diferencia de goles en el tiempo jugado ésta se mantendrá."*

11) Por tanto, **solicitaremos al Tribunal que en aplicación a la normativa 313 BIS inciso A y B y el artículo 315 del Código de Penas de OFI, se haga lugar al reclamo de puntos en favor del Club UNIVERSAL DE CONCORDIA, otorgándosele los Tres Puntos del partido disputado el pasado 15.09.2024 frente al Club Nacional de la Paz CP con la diferencia de 3 goles conforme lo dispone el art 315.**

B. PRUEBA

Documental:

- Constancia de depósito de las 10 UR.
- Se agrega formulario del partido del 24.08.2024 donde consta expulsado el DT de Nacional de la Paz CP Sr BIDEGARAY.
- Se agrega formulario del partido del 15.09.2024.
- Circular No 2650 del 20.09.2023.
- Fallos de OFI en situaciones idénticas a la planteada.

Fotográfica

-Captura fotográfica donde consta, visiblemente la cara del Director Técnico Señor Bidegaray.

Audiovisual

- Video, de más de 17 minutos de duración, en pendrive donde se aprecia claramente que el Sr Pablo Andrés BIDEGARAY BIRRIEL a pesar de estar suspendido actuó en sus funciones de entrenador.

C. DERECHO

Funda el derecho en el Estatuto y Reglamento de OFI, Circular No 2650 del 20.09.2023, demás normas concordantes y complementarias.

D. PETITORIO

Por lo expuesto al Tribunal de Penas de la L.H.F. PEDIMOS:

1) Que nos tenga por presentado el reclamo en tiempo y forma.

2) Que en aplicación a la normativa 313 BIS inciso A y B y el artículo 315 del Código de Penas de OFI, se haga lugar al reclamo de puntos en favor del Club Universal de Concordia otorgándosele los Tres Puntos del partido disputado el pasado 15.09.2024 frente al Club Nacional de la Paz CP, con la diferencia de 3 goles conforme lo dispone el art 315



Presidente

Federico Reisch



Secretario

Cristóbal Riquelme